Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-2106-25

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2025

Arquitecto
EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA
Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 # 6-27
Ciudad

Referencia: **Contrato de Interventoría No. 607 del 2020:** *"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 9 DELIMITADO ASÍ; SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 48 HASTA LA CARRERA 9."*

Asunto: **GTC. Contrato de Obra No. 353 del 2020. Respuesta oficio IDU No. STEST 202534601311941 del 9 de diciembre del 2025 - Deprimidos de la carrera 9 y la Avenida Calle 100. Concepto a la comunicación D-000025937 del CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.**

Respetado Arquitecto:

Mediante oficio del asunto, el IDU manifiesta: *"**1. Ratificación de la necesidad y exigencia de ejecución inmediata.** Se RATIFICA que el oficio IDU STEST No. 202534600954701 del 3 de septiembre de 2025 dio una instrucción precisa sobre la necesidad de NO deshabilitar las conectantes deprimidas de la Av. Carrera 9 con Av. Calle 100. En consecuencia, el requerimiento no es objeto de un nuevo pronunciamiento sobre su necesidad, sino de la ejecución inmediata de las acciones para su incorporación contractual y cumplimiento, dada su urgencia e importancia para la funcionalidad futura del proyecto."*

Teniendo en cuenta lo anterior se mencionan los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES

1. La Interventoría mediante la comunicación CIDU2020-2-607-1458-22 con radicado IDU No. 20225261311752 del 22 de julio de 2022 remitió aprobación de la propuesta de cierre de los deprimidos de la calle 100 con carrera 15.

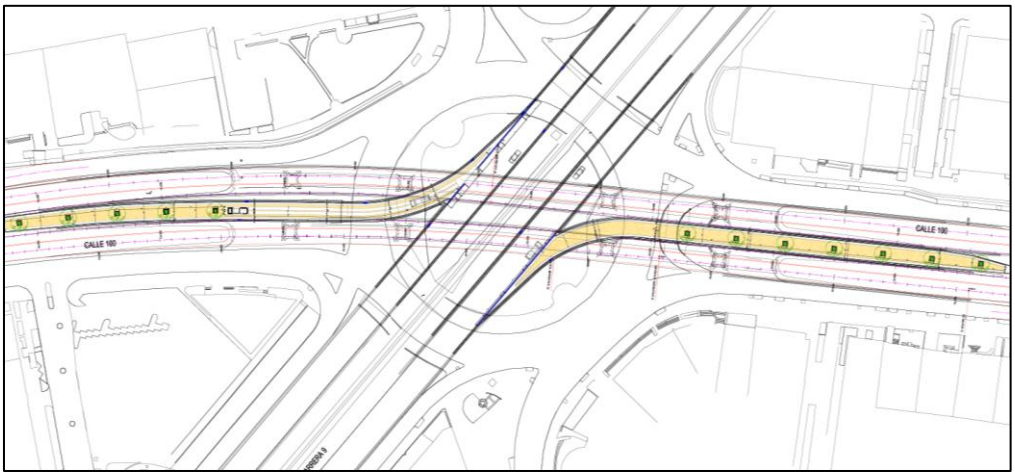
2. Que, el IDU mediante oficio No. STEST No. 20223461437061 del 24 de agosto de 2022 acusó recibo a la aprobación de Interventoría.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

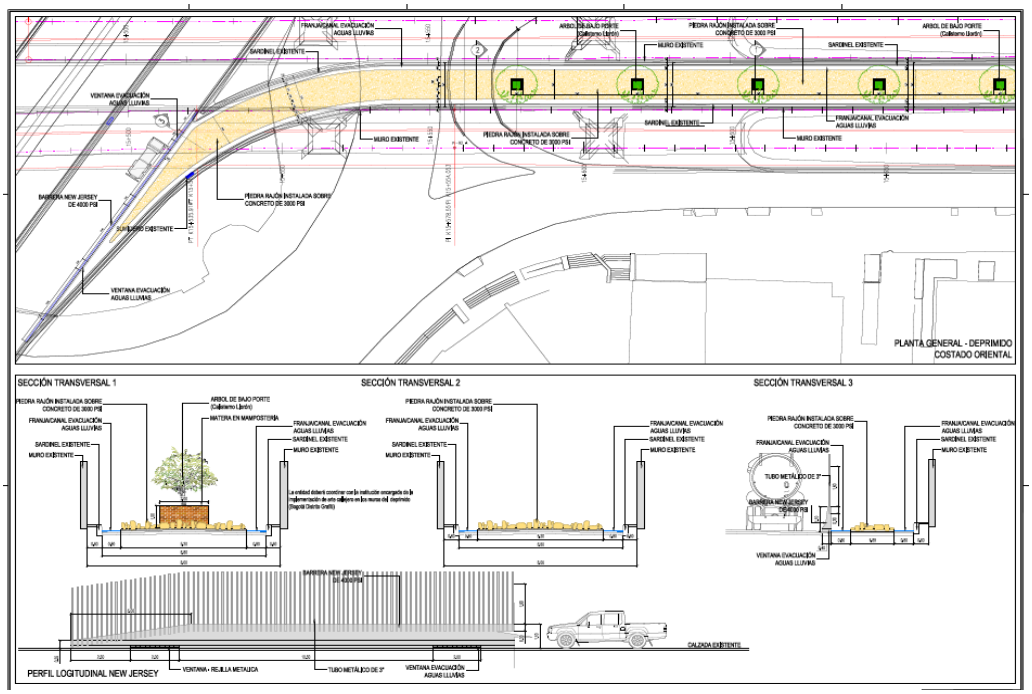
Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-2106-25

3. Los deprimidos cuentan con la siguiente configuración, de acuerdo con los diseños establecidos inicialmente:

- Cierre de los dos deprimidos mediante New Jersey y barrera metálica.
- Acceso a cada una de las entradas de los deprimidos para mantenimiento de sumideros existentes para ingreso del vehículo tipo vactor.
- Instalación de plantas para paisajismo y piedra puntuda.



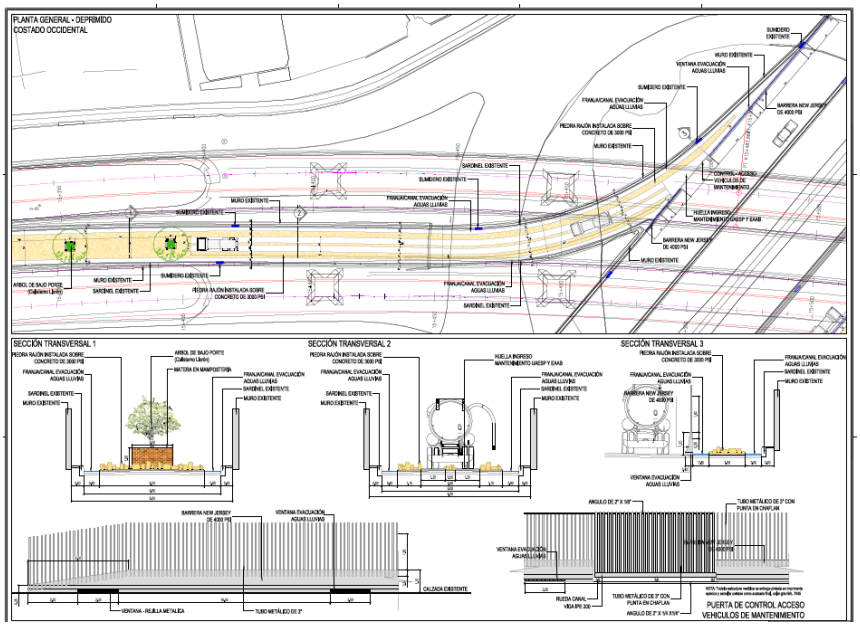
Fuente: Diseños aprobados para construcción



WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-2106-25

Fuente: Diseños aprobados para construcción



Fuente: Diseños aprobados para construcción

4. Con el oficio IDU No. STEST 202534600954701 del 3 de septiembre de 2025, la Entidad Contratante dio traslado a la Interventoría del oficio de TransMilenio S.A. No. 2025-EE-25556 del 27 de agosto del 2025, donde se solicitó: ***"NO deshabilitar las conectantes deprimidas entre la Av. Carrera 9 y la Av. Calle 100"***, manteniendo la infraestructura existente para una futura operación de rutas duales.

De igual manera requirió;

> *"(…) se solicita a la firma interventora que, en el marco de sus obligaciones contractuales, realice las siguientes gestiones de manera prioritaria:*
>
> ***Análisis y Acciones Técnicas:*** *Coordinar y verificar con el contratista de obra del Contrato IDU-353-2020, la planeación y ejecución de todas las adecuaciones y modificaciones requeridas por TRANSMILENIO S.A. Esto incluye, entre otros, los ajustes de señalización, demarcación, mantenimiento de zonas verdes e iluminación.*
>
> ***Análisis Financiero:*** *Presentar a esta supervisión un análisis detallado del impacto económico de las solicitudes. Este debe validar que las actividades requeridas se encuentran dentro del alcance de las obras de construcción originalmente contratadas y pagas a valor global.*
>
> ***Análisis Legal****: Emitir un concepto jurídico que evalúe la viabilidad de implementar estos cambios a la luz de las estipulaciones del Contrato de Obra IDU-353-2020 y la normativa de contratación estatal vigente."*

5. Con la comunicación CIDU2020-2-607-1469-25 con radicado IDU No. 202552601325492 del 11 de septiembre de 2025 se solicitó al Contratista de Obra: (i) El análisis y acciones

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

técnicas, (ii) El análisis financiero y legal para no deshabilitar los deprimidos de la Av. CR9 que conectan a la calle 100.

6. En atención a este requerimiento, el CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68 remitió la comunicación D-000025409 del 12 de noviembre del 2025 en la cual plasmó el análisis técnico, financiero y legal para mantener en operación los deprimidos.

7. Con la comunicación CIDU2020-2-607-2022-25 con radicado IDU No. 202552601725282 del 3 de diciembre de 2025 se remitió el análisis técnico, financiero y legal solicitado por el IDU en donde se concluyó lo siguiente:

"(…) ***5. Conclusión de la Interventoría***

La Interventoría da traslado al IDU de la comunicación D-000025409 remitida por el Contratista de Obra, e informa que:

- *La propuesta del CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68 es viable de manera preliminar o previa, pero requiere elaboración de diseño y diseños, la validación y aprobación expresa de la Interventoría, del IDU y demás entidades competentes.*
- *El diseño definitivo debe desarrollarse únicamente después de su incorporación al Contrato de Obra por medio del documento respectivo.*
- *El alcance implica un cambio sustancial a los diseños aprobados, por lo cual requiere un modificatorio.*
- *El valor estimado de estudios y diseños debe revisarse, sujeto a autorización del IDU. (…)"*

8. Mediante el oficio No. STEST 202534601311941 del 9 de diciembre del 2025 el IDU manifestó y solicitó lo siguiente:

"(…) Ratificación de la necesidad y exigencia de ejecución *inmediata Se RATIFICA que el oficio IDU STEST No. 202534600954701 del 3 de septiembre de 2025 dio una instrucción precisa sobre la necesidad de NO deshabilitar las conectantes deprimidas de la Av. Carrera 9 con Av. Calle 100. En consecuencia, el requerimiento no es objeto de un nuevo pronunciamiento sobre su necesidad, sino de la ejecución inmediata de las acciones para su incorporación contractual y cumplimiento, dada su urgencia e importancia para la funcionalidad futura del proyecto.*

(…) "Viabilidad Inmediata de la Gestión: Se reitera a la Firma Interventora Consorcio IDU 2020, la responsabilidad indelegable de garantizar que la solicitud de modificación contractual que se remita a la Entidad cuente con la viabilidad técnica, financiera y legal, debidamente CERRADA, CONCILIADA y APROBADA por las partes."

(…) "Se requiere la remisión de la solicitud de modificación con el presupuesto cerrado y conciliado de manera PERENTORIA Y A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE para proceder con la incorporación directa.

4. Aprobaciones Técnicas

Los requerimientos de aprobación por parte del IDU, SDM y Transmilenio deberán ser tramitados una vez se cuente con los Estudios y Diseños de detalle definitivos."

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-2106-25

9. Con la comunicación: CIDU2020-2-607-2081-25 con radicado IDU No. 202552601806082 del 18 de diciembre del 2025, se remitió el requerimiento mencionado en el punto No. 8 al Contratista de Obra.

10. El 11 de diciembre de 2025 se revisó el presupuesto estimado en una mesa de trabajo en la cual participaron representantes del CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68 y está Interventoría, el cual quedó de la siguiente manera:

Costo Directo	$	58.859.615,00
IVA	$	11.183.326,85
Costo Total	$	70.042.941,85

11. Con la comunicación D-25937 del 16 de diciembre de 2025 el Contratista de Obra remitió la solicitud de modificación al Contrato de Obra No. 353 del 2020 para no cerrar los deprimidos e incorporar los diseños nuevos al Contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior se mencionan los siguientes puntos:

II. CONCEPTO TÉCNICO

Tras revisar la información aportada por el CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68, la Interventoría expresa lo siguiente:

1. La propuesta para mantener habilitados los deprimidos debe contemplar ajustes geométricos para empalmar la calzada existente del deprimido con la calzada BRT construida, señalización vertical y horizontal, verificación de redes, drenajes, capacidad de la estructura de pavimento y diseño, integración urbanística que requiere de un control de cambios.

2. La Interventoría coincide en que el diseño definitivo solo puede desarrollarse una vez se autorice por la Entidad su incorporación al contrato, y deberá contar con la aprobación expresa del IDU, SDM y TransMilenio, toda vez que la funcionalidad está directamente asociada a la operación futura del sistema.

3. Respecto a los diseños aprobados en 2022 para cerrar los deprimidos (CIDU2020-2-607-1458-22), se confirma que la propuesta representa un cambio sustancial respecto a lo previamente autorizado, lo cual sí requiere un nuevo trámite y acto modificatorio contractual.

4. Se indica que una vez se aprueben los diseños se debe realizar la evaluación de mayores y menores cantidades de la obra nueva frente a lo establecido contractualmente.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-2106-25

III. CONCEPTO FINANCIERO

El CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68 estima un costo de **SETENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($70.036.724) M/CTE**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Que se desglosa a continuación:

OBJETO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA APERTURA DE LOS DEPRIMIDOS DE LA GLORIETA DE LA CALLE 10 CON CARRERA 15 EN LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C, EN EL GRUPO 9.							
PRESUPUESTO TOTAL (SIN IVA):	$ 58.854.390,00							
DURACIÓN (meses):	2			ESTUDIOS Y DISEÑOS				
PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CATEGORÍA / UNID	Vr. H/MES $ SEGÚN CATEGORÍA / VR. UNIT	MES 1	MES 2	TOTAL EYD	FACTOR MULTIPLI-CADOR	COSTO ($) TOTAL HOMBRES ETAPA EYD
DIRECTOR/COORDINACIÓN								
Coordinador de Diseños	1	3	$ 10.640.000,00	0,17	0,17	0,34	2,33	$ 8.379.426,00
ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES								
DISEÑO GEOMETRICO								
Especialista Geometrico	1	3	$ 10.640.000,00	0,25	0,00	0,25	2,33	$ 6.197.800,00
Dibujante	1		$ 3.143.000,00	0,15	0,00	0,15	2,33	$ 1.098.479,00
DISEÑO SEÑALIZACION								
Especialista en Señalizacion	1	3	$ 10.640.000,00	0,00	0,50	0,50	2,33	$ 12.395.600,00
Dibujante	1		$ 3.143.000,00	0,00	0,50	0,50	2,33	$ 3.661.595,00
DISEÑO PAVIMENTOS								
Especialista en Pavimentos	1	3	$ 10.640.000,00	0,00	0,15	0,15	2,33	$ 3.718.680,00
Dibujante	1		$ 3.143.000,00	0,00	0,15	0,15	2,33	$ 1.098.479,00
DISEÑO URBANISMO Y PAISAJIMO								
Especialista en Urbanismo y Paisajismo	1	3	$ 10.640.000,00	0,00	0,15	0,15	2,33	$ 3.718.680,00
Dibujante	1		$ 3.143.000,00	0,00	0,15	0,15	2,33	$ 1.098.479,00
DISEÑO REDES HUMEDAS								
Especialista en Redes Humedas	1	3	$ 10.640.000,00	0,15	0,00	0,15	2,33	$ 3.718.680,00
SUBTOTAL 1								**$ 45.085.898,00**
COSTOS OPERACIONALES								
ALQUILER EQUIPO, SUMINISTROS Y OTROS ELEMENTOS	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO SIN IVA ($)	MES 1	MES 2	TOTAL EYD	FACTOR MULTIPLI-CADOR	COSTO ($) TOTAL HOMBRES ETAPA EYD
OTROS INSUMOS								
APIQUE MANUAL HASTA 2 M DE 1.5 M X 1.5 M - RELLENO Y ADECUACIÓN DEL SITIO - INCLUYE TRANSPORTE	4,00	Un	$ 297.500,00	1,00	1,00	2,00	1,00	$ 2.380.000,00
CBR DE SUELOS COMPACTADOS EN EL LABORATORIO (METODO I). Norma técnica: INVE-148-13 NTC-2122-13 ASTM D1883-21.	4,00	Un	$ 311.780,00	1,00	1,00	2,00	1,00	$ 2.494.240,00
ENSAYOS DE CLASIFICACION, LIMITES DE CONSISTENCIA, GRANULOMETRIA	4,00	Un	$ 357.000,00	1,00	1,00	2,00	1,00	$ 2.856.000,00
PORTÁTILES - Procesador mínimo: intel, Core i3 4005U, celeron o similar, Memoria RAM de 4 GB(2x2048 MB) Disco duro de 500gb a 7200 rpm Pantalla LED HP BrightView widescreen alta definición con 35,6 cm	10,00	Un	$ 123.571,00	1,00	1,00	2,00	1,00	$ 2.471.420,00
FWD	1,00	JR	$ 3.566.832,00			1,00	1,00	$ 3.566.832,00
SUBTOTAL 2								**$ 13.768.492,00**
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA APERTURA DE LOS DEPRIMIDOS DE LA GLORIETA DE LA CALLE 10 CON CARRERA 15 EN LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C, EN EL GRUPO 9.								$ 58.854.390,00
						IVA 19%		$ 11.182.334
						TOTAL		**$ 70.036.724**

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-2106-25

Tras revisarlo, la Interventoría considera viable y no se requieren nuevas apropiaciones presupuestales por parte del IDU, en tanto se hacen traslados dentro del mismo contrato.

Frente al requerimiento de presentar un análisis financiero del impacto económico de las solicitudes, se precisa que el análisis comparativo entre la nueva alternativa, la cual se definirá una vez se cuente con los diseños debidamente aprobados y la alternativa contemplada desde el inicio del contrato IDU 353 de 2020 solo puede realizarse en dicha etapa.

Lo anterior, toda vez que únicamente con diseños aprobados es posible determinar con precisión los alcances técnicos, las cantidades de obra y los costos asociados, lo que permitirá establecer de manera objetiva si las actividades requeridas se encuentran o no dentro del alcance de las obras de construcción originalmente contratadas y remuneradas a valor global.

IV. CONCEPTO JURÍDICO

De igual manera, normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza*

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-2106-25

locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquel, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[1]

[1] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-2106-25

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[3]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"* [6] y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"* [7].
Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. **Ocurra una causa real y cierta.**
2. **Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.**
3. **Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.**
4. **Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y**
5. **Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.**

Aspectos que se encuentran presentes en nuestra solicitud y que por consiguiente dan la total viabilidad de modificar el Contrato de Interventoría, ya que propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

Así entonces, concluimos que legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Interventoría No. 607 del 2020, de manera bilateral, modifiquen el señalado Negocio Jurídico ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada y en la que antecedieron a la misma, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración

V. RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera procedente la propuesta presentada por el CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68, orientada a ejecutar los diseños necesarios para:

1. **No realizar el cierre de los deprimidos de la Carrera 9 y la Avenida Calle 100.**

Lo anterior, en atención a la solicitud formulada por TransMilenio S.A. mediante oficio No. 2025-EE-25556 del 27 de agosto de 2025, el cual fue trasladado por el IDU a esta Interventoría mediante oficio No. STEST 202534600954701 del 3 de septiembre de 2025.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[7]CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-2106-25

En tal virtud se pone a consideración del IDU nuestro concepto favorable, así como la misma solicitud del Contratista de Obra, para que conforme a las competencias que le asisten a la Entidad Contratante se tome la decisión a que haya lugar.

Sin otro particular, nos suscribimos ante Ustedes y cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

VLADIMIR ZARATE VILLAMIZAR
Firmado digitalmente por VLADIMIR ZARATE VILLAMIZAR
Fecha: 2025.12.26 15:31:04 -05'00'

VLADIMIR ZÁRATE VILLAMIZAR
Director de Interventoría

Anexo: Comunicación D-000025937 de 3 de diciembre del 2025 y link de acceso libre
https://drive.google.com/drive/folders/11m7pYi511YzsuO_djPYwhPPWCQlfEUhL?usp=sharing

Elaboró: YFV / GMCP
Revisó: PEMT/ VZV

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO: